



PODER EJECUTIVO  
ESTADO DE QUINTANA ROO

administrativo que se requiera para el cumplimiento de su objeto. Las unidades administrativas tendrán las atribuciones y funciones que establezca la Ley y este Reglamento o les sean asignadas por el Director General o la Dirección de Área respectiva.

**Artículo 9.-** El Director General, los Directores de Área centrales y foráneas, los Subdirectores, Coordinadores, los Jefes de Departamento, de Oficinas, titulares de Unidades Administrativas y así como los responsables de cualquier otra Unidad Administrativa del SATQ, ejercerán sus facultades de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, convenios y sus anexos.

El Director General del SATQ, en conjunto con los Directores de Área, actualizará los manuales de organización, de procedimientos y de trámites y servicios correspondientes, en los que se establecerán las funciones y actividades de cada Unidad Administrativa. Dichos manuales serán sometidos a la aprobación de la Junta de Gobierno.

#### Capítulo IV De las facultades del Director General

**Artículo 10.-** El Director General del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo es el representante legal y titular de la administración y gestión de este órgano desconcentrado, a quien le corresponde el trámite y resolución de los asuntos de la competencia de éste.

**Artículo 11.-** Al Director General del SATQ compete el ejercicio de las siguientes facultades:

- I. Representar al titular de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo en asuntos de carácter fiscal;
- II. Representar legalmente al SATQ, con las facultades generales y especiales que se requieran conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, en los asuntos de su competencia;
- III. Informar diariamente a la Tesorería General de la SEFIPLAN la concentración de recursos obtenida en cada uno de los rubros, conforme a los sistemas establecidos, en su caso, remitiendo semanalmente la documentación comprobatoria;



- IV. Aprobar los asuntos que no requieran autorización de la Junta de Gobierno del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo;
- V. Proponer la celebración de sesiones extraordinarias de la Junta de Gobierno del SATQ, mencionando las causas y el orden del día;
- VI. Constituir las instancias de consulta y los comités especializados conforme a lo dispuesto en la Ley; emitir los lineamientos para la integración y funcionamiento de dichas instancias de consulta y comités especializados, así como aprobar los procedimientos para el análisis y discusión de políticas operativas y administrativas en las materias de la competencia de cada uno de dichos comités y para la emisión por parte de éstos de las recomendaciones que procedan a las unidades administrativas del SATQ y presidirlos;
- VII. Integrar y presidir una Comisión del programa del servicio público fiscal del Gobierno del Estado de Quintana Roo que recoja las necesidades y requerimientos de capacitación y actualización del personal de las Unidades Administrativas, para cumplimentar el objeto de este programa e impulsar el objetivo y metas de este Órgano Desconcentrado;
- VIII. Someter a la aprobación de la Junta de Gobierno los lineamientos, normas y políticas bajo las cuales el SATQ, proporcionará informes, datos y cooperación técnica que sean requeridos por alguna dependencia o entidad de la administración pública estatal, federal, de alguna otra entidad federativa o de la ciudadanía en general, todo ello debidamente fundamentado y en apego a las normas relativas;
- IX. Impulsar y vigilar el ejercicio de la planeación estratégica en cumplimiento a las declaraciones de misión y visión del SATQ;
- X. Supervisar la administración de los recursos humanos, financieros y materiales y tecnológicos asignados a las unidades administrativas del SATQ y verificar que se apliquen las disposiciones en materia de evaluación del desempeño;
- XI. Designar a los representantes del SATQ en las comisiones, congresos, consejos, organizaciones, instituciones y entidades municipales y federales en los que participe;
- XII. Celebrar convenios con otras dependencias, entidades, órganos y organismos de la Administración Pública del Estado. Federal o municipal para la colaboración del



PODER EJECUTIVO  
ESTADO DE QUINTANA ROO

- SATQ en el cobro de ingresos no fiscales que correspondan al Estado, Federación o al Municipio de que se trate;
- XIII. Promover juicios de lesividad en términos de la legislación aplicable y solicitar su promoción en su caso a la autoridad fiscal competente por coordinación;
  - XIV. Analizar y proponer a la Junta de Gobierno los acuerdos para el establecimiento y apertura de las oficinas del SATQ en los municipios o localidades, definiendo y justificando la circunscripción territorial propuesta, en su caso, propondrá también la aprobación a las reformas necesarias a este Reglamento Interior,
  - XV. Expedir los acuerdos por los que se otorguen facultades a los servidores públicos o las unidades administrativas, en que se determine la circunscripción territorial de las subsedes de las unidades administrativas foráneas que considere pertinentes para el adecuado funcionamiento del SATQ y una mejor atención y servicio a los contribuyentes,
  - XVI. Analizar y resolver sobre las propuestas presentadas por las Direcciones de Área de los programas de trabajo, metas anuales, planes y proyectos de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares, convenios y órdenes, en los asuntos correspondientes al SATQ.
  - XVII. Vigilar el cumplimiento de los objetivos, metas e indicadores de los programas de trabajo de las Direcciones de Área, unidades administrativas foráneas y Unidades Administrativas, e informar de los resultados;
  - XVIII. Designar y emitir los nombramientos, remociones y cambios de adscripción de los titulares de las Direcciones de Área, unidades administrativas y en general de los servidores públicos adscritos al SATQ;
  - XIX. Elaborar el Registro Contable y Presupuestal en las cuentas afectas y a cargo del SATQ, como unidad responsable y ejecutora del ingreso y del gasto, en apego a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, sus lineamientos y reglas generales de registro de este órgano desconcentrado; y verificar la integración, control y actualización del inventario de bienes asignados a la Unidad Administrativa a su cargo;
  - XX. Proporcionar la información necesaria relativa a la Unidad Administrativa a su cargo, a fin de que pueda contribuir a la elaboración de la Ley de Ingresos del



Ejercicio siguiente y demás disposiciones que de ella deriven, incluyendo el Presupuesto de Egresos;

- XXI. Analizar y canalizar a las instancias superiores competentes las propuestas de mejora remitidas por las direcciones de área, sobre la normatividad fiscal y sus reglamentos;
- XXII. Analizar y resolver las propuestas de reformas, mejoras o adiciones al presente Reglamento, así como las modificaciones al Manual de Organización, Manual de Procedimientos y Manual de Trámites y Servicios del SATQ, sustentando y evidenciando las mejoras posibles;
- XXIII. Ordenar la realización de estudios sobre la informalidad, evasión y elusión fiscal, morosidad, costo de recaudación, eficacia y eficiencia de fiscalización, así como sobre mejores practicas de administración fiscal;
- XXIV. Analizar y elaborar propuestas sobre mejora continua relacionada con la disminución de costos de recaudación, evasión, elusión, contrabando, corrupción, así como la mejora en la atención al contribuyente, seguridad jurídica de la recaudación y del contribuyente, la rentabilidad de la fiscalización, simplificación administrativa y reducción de los costos de cumplimiento;
- XXV. Elaborar la propuesta de reglas de carácter general en materia fiscal, que establezcan estímulos y otorguen facilidades administrativas, relacionadas con los sectores de producción y desarrollo social del Estado;
- XXVI. Vigilar que se cumplan los ordenamientos legales y disposiciones aplicables en asuntos a su cargo, a fin de garantizar el interés fiscal;
- XXVII. Coordinar las labores de las Unidades Administrativas a su cargo y establecer mecanismos de integración y coordinación que propicien el trabajo en equipo;
- XXVIII. Resolver y despachar los asuntos administrativos correspondientes a su unidad administrativa;
- XXIX. Proponer la implementación y actualización de las formas y formatos oficiales de avisos, manifestaciones, declaraciones y demás documentos requeridos por las disposiciones fiscales, en la materia de su competencia, así como los lineamientos para su llenado y presentación por parte de los contribuyentes y demás obligados, y en su caso ordenar su publicación en los órganos de difusión que correspondan;



PODER EJECUTIVO  
ESTADO DE QUINTANA ROO

- XXX. Implementar los programas que formulen las Direcciones de Área en la materia de su competencia y repercutan en la atención y servicios establecidos a los contribuyentes,;
- XXXI. Proporcionar información, datos y elementos necesarios a la Federación, municipios, órganos u organismos facultados para determinar créditos fiscales para que dichas autoridades ejerzan sus facultades o la aplicación de sanciones por las infracciones a las leyes fiscales detectadas en el ejercicio de sus facultades, conforme a los convenios de intercambio de información o convenios de coordinación;
- XXXII. Coadyuvar con las autoridades competentes en investigaciones, procedimientos y controversias relativas a los derechos humanos;
- XXXIII. Proporcionar a las autoridades competentes, en términos de los Códigos fiscales Estatal y Federal, la información y datos de los contribuyentes;
- XXXIV. Requerir a los contribuyentes, responsables solidarios o terceros con ellos relacionados, para que exhiban la contabilidad y proporcionen la documentación, datos e informes que sean necesarios para el ejercicio de sus facultades, así como recabar de los servidores públicos y fedatarios públicos los informes y datos que tengan con motivo de sus funciones, respecto de los asuntos de su competencia;
- XXXV. Llevar a cabo las acciones que correspondan para dar cumplimiento a sentencias ejecutoriadas o resoluciones firmes dictadas por autoridades judiciales o administrativas, respecto de los asuntos de su competencia;
- XXXVI. Dejar sin efecto sus propias resoluciones cuando se hayan emitido en contravención a las disposiciones fiscales, siempre que no se encuentren firmes, se haya interpuesto medio de defensa en su contra y medie solicitud de autoridad competente del SATQ o federal por coordinación fiscal;
- XXXVII. Resolver las solicitudes de reducción de multas impuestas en el ejercicio de sus facultades y generadas por infracciones a las leyes fiscales estatales, así como de las federales y municipales derivadas de los actos realizados al amparo de los convenios de colaboración administrativa;
- XXXVIII. Condonar total o parcialmente las multas, recargos y demás accesorios, generados por infracciones a las leyes fiscales estatales, así como federales y



PODER EJECUTIVO  
ESTADO DE QUINTANA ROO

- municipales derivadas de los actos realizados al amparo de los convenios de colaboración administrativa;
- XXXIX. Obtener la información, documentación o pruebas necesarias para que las autoridades competentes formulen al Ministerio Público la denuncia, querrela o declaratoria de que el Fisco haya sufrido o pueda sufrir perjuicio, así como intercambiar información con otras autoridades fiscales;
- XL. Coordinarse con las autoridades fiscales de la Federación, de otras entidades federativas y los municipios, en las materias de su competencia para la ejecución de proyectos, programas y acciones correspondientes, de acuerdo con las facultades conferidas en este reglamento, en la legislación federal o estatal, en el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal y sus Anexos o, por mandato de las autoridades jurisdiccionales;
- XLI. Integrar y mantener actualizados los Padrones de Contribuyentes federal, estatal y municipal coordinados;
- XLII. Administrar en conjunto con las demás Unidades Administrativas del SATQ la información publicada en la página de internet;
- XLIII. Imponer las multas y sanciones por infracciones a las disposiciones fiscales estatales, así como a las disposiciones fiscales federales conforme a los convenios respectivos;
- XLIV. Administrar y representar legalmente al SATQ, con amplio poder general para actos de administración, pleitos y cobranzas, de representación laboral, apertura y manejo de cuentas bancarias, con las facultades generales y las que requieran cláusula especial conforme a las leyes, otorgar y revocar los poderes que se requieran para el cumplimiento del objeto de su representada, así como defender los intereses fiscales del Estado representando al SATQ ante los tribunales y autoridades, federales, estatales o municipales;
- XLV. Participar con la representación del SATQ en reuniones de organismos internacionales, nacionales y locales, en que se traten temas fiscales cuando las Leyes y convenios lo establezcan;
- XLVI. Dirigir y coordinar el proceso de elaboración e implementación de la planeación estratégica del SATQ, sometiendo a la Junta de Gobierno el plan estratégico para su aprobación;



PODER EJECUTIVO  
ESTADO DE QUINTANA ROO

- XLVII. Supervisar la integración del Programa Anual de Mejora continua del SATQ y presentarla a la Junta de Gobierno;
- XLVIII. Incluir en los programas presupuestarios y operativos del SATQ el impulso a la gestión con medios y herramientas tecnológicas eficientes, que permitan alinear las funciones de todas las unidades administrativas y realizar más eficientemente las funciones de asistencia al contribuyente, vigilancia del cumplimiento de las disposiciones fiscales y la defensa de los intereses fiscales del Estado, la Federación y municipios coordinados;
- XLIX. Evaluar el funcionamiento de las Unidades Administrativas del SATQ y, en su caso, expedir o instruir la expedición de los lineamientos para el análisis, control y evaluación de los procedimientos internos del SATQ;
  - L. Proporcionar a las autoridades competentes de la SEFIPLAN, la información que requieran para la evaluación y diseño de la política fiscal y para elaborar los informes que esté obligada a presentar;
  - LI. Elaborar los informes que le solicite la Junta de Gobierno en relación con el desarrollo de las actividades del SATQ, así como del desempeño de las comisiones y funciones que le confiera;
  - LII. Autorizar a servidores públicos del SATQ, para que realicen actos y suscriban documentos específicos;
  - LIII. Realizar, en coordinación con las autoridades competentes de la SEFIPLAN, estudios sobre los sistemas nacional y estatal de coordinación fiscal; así como elaborar propuestas tendientes a su mejoramiento;
  - LIV. Ordenar la notificación de resoluciones, citatorios, requerimientos, solicitudes y cualquier otro acto administrativo que corresponda al SATQ;
  - LV. Emitir resoluciones de los recursos administrativos que se interpongan ante el SATQ, así como de las consultas que presenten los contribuyentes;
  - LVI. Proponer al titular de la SEFIPLAN la cancelación de créditos fiscales en la cuenta pública, que previo análisis y bajo su responsabilidad presenten las Direcciones Foráneas de Recaudación y de Auditoría fiscal, y que hayan comprobado en cada caso las causas y el apego a las disposiciones establecidas



en el Código Fiscal del Estado y de la Federación, adjuntando al expediente la documentación comprobatoria que sustente dichas cancelaciones;

- LVII. Recibir y analizar la información sobre hechos que puedan ser causa de responsabilidad administrativa o constitutivos de delitos con motivo de actos u omisiones de los servidores públicos del SATQ y canalizarlos al Órgano de Control Interno del SATQ;
- LVIII. Supervisar la administración de los recursos humanos, materiales, patrimoniales y presupuestales asignados a las unidades administrativas del SATQ;
- LIX. Supervisar que se otorguen las prestaciones de carácter social y cultural, así como que se lleven a cabo las actividades de capacitación del personal del SATQ, de acuerdo con el programa del servicio público fiscal y al programa anual de mejora continua, así como, en apego a las normas y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- LX. Otorgar estímulos, recompensas y prestaciones al personal que labore en el SATQ, conforme a las disposiciones que se emitan en la materia y lo que en su caso, establezca la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, de los Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Quintana Roo, en las condiciones generales de trabajo, así como imponer y dejar sin efectos las medidas disciplinarias por incumplimiento de los trabajadores a sus obligaciones en materia laboral;
- LXI. Difundir entre el personal el Reglamento Interior del SATQ, los Manuales de Organización, los Manuales de Procedimientos, así como, las modificaciones que éstos tuvieran;
- LXII. Difundir entre el personal el Manual de Trámites y Servicios del SATQ, y en su caso las modificaciones, así como publicarlo en la página electrónica del SATQ-SEFIPLAN para su difusión entre los contribuyentes;
- LXIII. Organizar los servicios de asistencia a los contribuyentes en el Estado, procurando el mejor aprovechamiento de los medios disponibles que permitan ofrecer servicios de calidad y cubrir la totalidad del territorio del Estado;
- LXIV. Implementar campañas de incorporación y regularización de contribuyentes en el Estado;





PODER EJECUTIVO  
ESTADO DE QUINTANA ROO

- LXV. Difundir en los medios dispuestos en las normas fiscales los periodos generales de vacaciones y horarios de labores de las oficinas del SATQ ubicadas en el Estado, así como las formas oficiales de avisos, declaraciones, formularios, manifestaciones y demás documentos requeridos en las disposiciones fiscales;
- LXVI. Ordenar la elaboración, aprobación, control, distribución de las formas valoradas o numeradas en uso en el SATQ, y en su caso, la destrucción de las formas en desuso;
- LXVII. Realizar, conciliar y verificar que el registro, control y concentración de los ingresos por contribuciones fiscales estatales, federales y municipales coordinados que se recauden por el SATQ, se realice conforme a las normas y procedimientos aplicables;
- LXVIII. Administrar, fiscalizar, determinar, recaudar y cobrar ingresos por contribuciones fiscales estatales, federales y municipales que le corresponda percibir al Estado, así como ejercer las facultades conferidas a través de los convenios de colaboración administrativa en materia fiscal y sus anexos que celebre o haya celebrado el Estado con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y, en su caso, con los municipios del Estado y sus organismos;
- LXIX. Autorizar el pago diferido o en parcialidades, de los créditos fiscales cuyo cobro le corresponda al SATQ, en los términos de las leyes aplicables;
- LXX. Organizar, registrar y controlar los créditos fiscales, procurando su recuperación oportuna;
- LXXI. Ordenar y sustanciar el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales a cargo de los contribuyentes, responsables solidarios, terceros relacionados con ellos y demás obligados, incluyendo el embargo de bienes, cuentas bancarias y de inversión, y en su caso hacer efectivas las garantías constituidas para asegurar el interés fiscal;
- LXXII. Organizar, registrar y controlar la guarda y custodia de bienes embargados cuyo depositario sea el SATQ, procurando su adecuada conservación;
- LXXIII. Ordenar la práctica de avalúos para efectos fiscales;
- LXXIV. Ordenar, en la forma y términos que conforme a las leyes proceda, el aseguramiento o el embargo precautorio para garantizar el interés fiscal;



PODER EJECUTIVO  
ESTADO DE QUINTANA ROO

- LXXV. Ordenar la clausura de los establecimientos de los contribuyentes conforme a lo establecido en las normas fiscales;
- LXXVI. Ordenar el desahogo del procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de los reintegros o sanciones pecuniarias a cargo de servidores públicos que incurran en responsabilidad y, en su caso, los resarcimientos del daño, determinados conforme a la legislación aplicable;
- LXXVII. Determinar la responsabilidad solidaria respecto del pago de contribuciones por impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, aprovechamientos y, en general, por cualquier crédito fiscal;
- LXXVIII. Emitir las órdenes de visita domiciliaria a los contribuyentes, responsables solidarios o terceros relacionados con ellos, así como órdenes de auditoría, inspección o verificación, en sus domicilios, en las oficinas del SATQ, en la vía pública, cuando así proceda, en los términos de las leyes fiscales estatales y federales y municipales aplicables, y de los convenios de colaboración administrativa suscritos;
- LXXIX. Emitir los requerimientos a los contribuyentes, responsables solidarios, terceros relacionados y a contadores públicos que hayan formulado dictamen o terceros relacionados, para que exhiban, en su propio domicilio, establecimiento o en las oficinas del SATQ y, en su caso, proporcionen la contabilidad, declaraciones, avisos, papeles de trabajo, sistemas y demás documentos e informes necesarios para verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales en materia de impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, aprovechamientos y estímulos fiscales, estatales, federales y municipales coordinados;
- LXXX. Emitir las órdenes para que se efectúen las compulsas y requerimientos de información a los responsables solidarios, retenedores, recaudadores y terceros relacionados con ellos, que estén siendo revisados, para verificar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, en los términos de las leyes aplicables u obtener información para la planeación y programación del ejercicio de las facultades de comprobación y en general, cualquier otro requerimiento de información o documentación relacionada con las atribuciones del SATQ;
- LXXXI. Habilitar días y horas para el ejercicio de las facultades de comprobación, en los casos en los que proceda conforme la legislación estatal o federal aplicable;



PODER EJECUTIVO  
ESTADO DE QUINTANA ROO

- LXXXII. Ordenar, cuando así proceda, las medidas de apremio establecidas en las leyes fiscales estatales y federales;
- LXXXIII. Emitir las resoluciones determinantes de créditos fiscales y sus accesorios y en su caso por aprovechamientos, conforme a las leyes fiscales estatales y federales, los convenios de coordinación fiscal federal y los convenios con los municipios;
- LXXXIV. Designar al personal del SATQ, autorizado para el ejercicio de las facultades de comprobación establecidas en las leyes fiscales estatales y de las federales o municipales derivadas de los convenios de colaboración administrativa en materia fiscal, así como para la realización de los actos relativos al procedimiento administrativo de ejecución;
- LXXXV. Suscribir y expedir las credenciales o constancias de identificación del personal autorizado para la práctica de notificaciones, actuaciones relativas al procedimiento administrativo de ejecución, visitas domiciliarias, inspecciones, verificaciones y auditorías;
- LXXXVI. Expedir certificaciones de los documentos y constancias relativas a los asuntos de su competencia;
- LXXXVII. Autorizar o negar, conforme a las disposiciones fiscales aplicables, las solicitudes de devolución o compensación de cantidades pagadas indebidamente por el contribuyente o las que estos determinen como saldo a su favor o cualquier otra que proceda conforme a las leyes;
- LXXXVIII. Ordenar la verificación de la documentación relativa al trámite de vehículos de procedencia extranjera y, en su caso, determinar las contribuciones y realizar el cobro de los adeudos de los propietarios o poseedores de automóviles que pretendan registrarse en el Estado, sean de procedencia nacional o extranjera, de conformidad con lo establecido en el artículo 10, fracción X y el artículo 23, fracción II de la LSATQ; y
- LXXXIX. Presentar a la Junta de Gobierno los proyectos de modificaciones a la legislación fiscal para la mejora continua de la Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo;
- XC. Ordenar y sustanciar el procedimiento de verificación física de los requisitos para la obtención o modificación de Licencias de Bebidas Alcohólicas conforme a la Ley de la materia en el Estado;



PODER EJECUTIVO  
ESTADO DE QUINTANA ROO

- XCi. Ordenar y sustanciar el procedimiento de inspección para comprobar el cumplimiento de las disposiciones de la Ley en materia de bebidas alcohólicas en el Estado;
- XCII. Imponer las sanciones previstas en la Ley en materia de bebidas alcohólicas en el Estado;
- XCIII. Ordenar el decomiso de bebidas alcohólicas y suscribir los acuerdos para su destrucción, en los casos que señale la Ley y Reglamento en la materia; y
- XCIV. Las demás facultades que le encomienden el Titular del Poder Ejecutivo Estatal, el titular de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado, la Junta de Gobierno, o le otorguen otras disposiciones legales, reglamentarias o contractuales.

El Director General para el cumplimiento de sus facultades, además de las Oficinas Centrales; contará con la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

### TÍTULO III

#### De las facultades genéricas de los titulares de las unidades administrativas

**Artículo 12.-** Los titulares de las Direcciones de Área de centrales y foráneas tendrán las facultades genéricas siguientes:

- I. Someter ante el Director General los anteproyectos de Leyes, Decretos, Acuerdos, Convenios y Resoluciones de los asuntos de la competencia de las Unidades Administrativas adscritas a su responsabilidad;
- II. Coordinar las actividades de las Unidades Administrativas a su cargo, conforme a los lineamientos que determine la normatividad aplicable;
- III. Hacer del conocimiento de la autoridad correspondiente, las faltas administrativas en que incurra el personal subordinado;
- IV. Integrar y someter a la aprobación del Director General el Programa Operativo Anual de las Unidades Administrativas adscritas a su responsabilidad;
- V. Proponer ante el Director General, la creación, modificación o desaparición de Unidades Administrativas;